

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DE UN DERECHO ECONÓMICO POR LA OFICINA NACIONAL DE
SERVICIO CIVIL, AL ORDENAR PAGAR LA PENSIÓN CIVIL DE VIUDEZ A PARTIR
DEL MOMENTO QUE SE PRESENTA EL ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE TERCERO**

DARIAN MISHELLE DÍAZ HERRARTE

GUATEMALA, MAYO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DE UN DERECHO ECONÓMICO POR LA OFICINA NACIONAL DE
SERVICIO CIVIL, AL ORDENAR PAGAR LA PENSIÓN CIVIL DE VIUDEZ A PARTIR
DEL MOMENTO QUE SE PRESENTA EL ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE TERCERO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DARIAN MISHELLE DÍAZ HERRARTE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMÉN TÉCNICO PROFESIONAL**

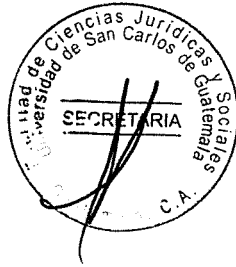
Primera Fase:

Presidente: Lic. Julio Cesar Fuentes Velásquez
Secretaria: Lcda. Amalia Azucena García Ramírez
Vocal: Lic. Milton Roberto Riveiro González

Segunda Fase:

Presidenta: Lcda. Blanca Elizabeth Estrada de León
Secretario: Lic. Nery Rolando Quiroa Gómez
Vocal: Lic. Armin Cristobal Crisostomo López

Razón: "Únicamente el autor es responsable de la doctrina sustentada y contenido de la tesis".
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN FRANCISCO OSORIO JIMÉNES
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DARIAN MISHELLE DÍAZ HERRARTE, con carné 201611666,
intitulado VULNERACIÓN DE UN DERECHO ECONÓMICO POR LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, AL
ORDENAR PAGAR LA PENSIÓN POR VIUDEZ A PARTIR DEL MOMENTO QUE PRESENTA EL ACTA DE
IDENTIFICACIÓN DE TERCERO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
Vocal I en sustitución del Decano



Jos. Juan Francisco Osorio Jiménez
ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 21 / 06 / 2021

f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)



RUBÉN DARÍO GATICA HUERTAS
ABOGADO Y NOTARIO
6TA. Ave A 20-66, Zona 1
Celular: 4123 7885



Guatemala 15 de noviembre de 2021

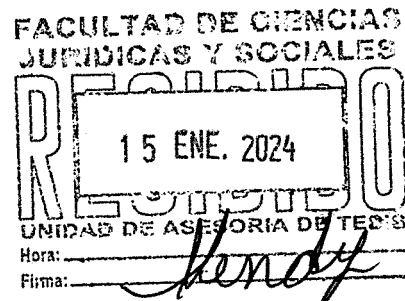
Licenciado Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Henry Arriaga:

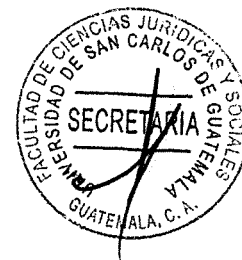


De acuerdo al nombramiento de fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno, he procedido a asesorar la tesis de la estudiante DARIAN MISHALLE DÍAZ HERRARTE con carné 201611666, en la elaboración de su trabajo titulado: VULNERACIÓN DE UN DERECHO ECONÓMICO POR LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, AL ORDENAR PAGAR LA PENSIÓN CIVIL DE VIUDEZ A PARTIR DEL MOMENTO QUE SE PRESENTA EL ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE TERCERO, motivo por el cual me place emitir el siguiente:

DICTAMEN

La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico relacionado con la importancia de conocer el criterio institucional de la Oficina Nacional de Servicio Civil con relación a la fecha de admisión y de pago de la pensión civil por viudez, considerando que se puede apreciar el contenido técnico del trabajo de estudio, al utilizar un lenguaje jurídico el cual es acorde a un trabajo de esta índole.

El trabajo contiene suficientes referencias bibliográficas, resguardando el derecho de autor, elemento que ha servido de base para sustentar el tema tratado y por ende el desarrollo del mismo.



La investigación refleja además la combinación de metodologías de análisis cuantitativas y cualitativas, las unidades de análisis que permiten establecer el problema principal desarrollado en la tesis de investigación.

Refleja un buen manejo de datos empíricos y de los elementos teóricos en cada uno de los capítulos, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, la cual genera una contribución científica al sistema informativo guatemalteco.

En la conclusión discursiva se manifestó, la necesidad que tiene el beneficiario de la pensión por viudez y el derecho económico que le es vulnerado al cambiar la fecha de recepción de la solicitud, cambiando de esta forma la fecha de pago de la pensión por viudez.

Declaro que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley y otras consideraciones que se estimen pertinentes.

Por lo anterior y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a **DARIAN MISHELLE DÍAZ HERRARTE** para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Lic. Juan Francisco Osorio Jiménez
ABOGADO Y NOTARIO

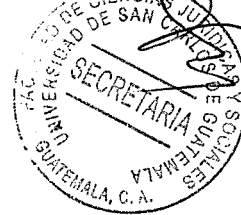
JUAN FRANCISCO OSORIO JIMÉNEZ

ABOGADO Y NOTARIO

COL.17757



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

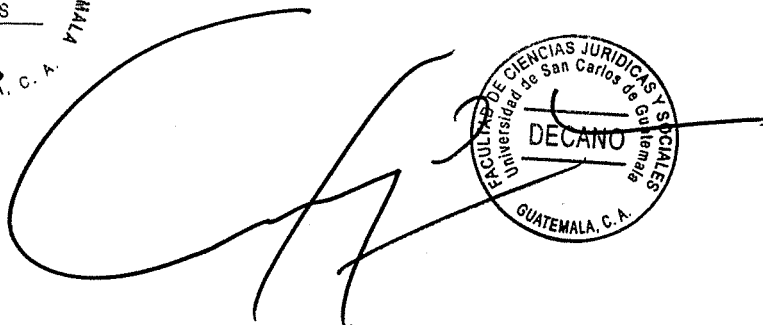
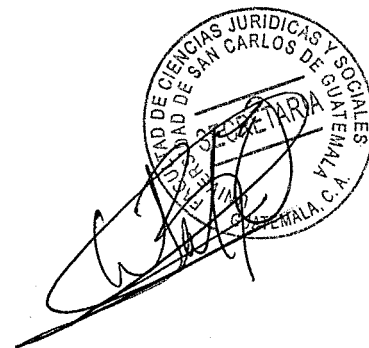
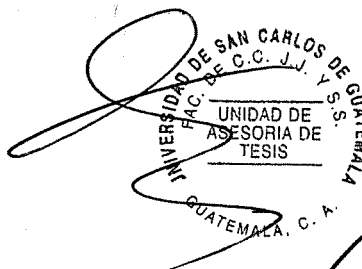


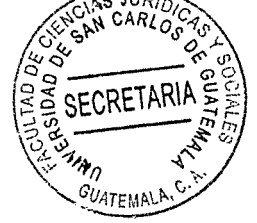
D.ORD. 221-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **DARIAN MISHALLE DÍAZ HERRARTE**, titulado **VULNERACIÓN DE UN DERECHO ECONÓMICO POR LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, AL ORDENAR PAGAR LA PENSION CIVIL DE VIUDEZ A PARTIR DEL MOMENTO QUE SE PRESENTA EL ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE TERCERO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su inmenso amor, misericordia, bondad, inteligencia, sabiduría dada a mi persona, por la fuerza dada para luchar, por su guía y por su compañía que fueron esenciales para cumplir cada una de las pruebas y dificultades, para poder llegar a esta meta.

A MI PADRE:

Rubén Darío Díaz Acté por educarme, enseñarme valores, por trazar ese camino, por compartirme sus conocimientos sin egoísmo y con amor, por ser ese ejemplo que hoy es, tanto profesional y personal, te amo.

A MI MADRE:

Ángela Consuelo Herrarte Marroquín, por su amor, por su esfuerzo, por su inteligencia, por su sabiduría, por mostrarme el camino de la fe, por cada una de sus palabras dadas, por siempre creer en mí, por estar allí enseñándome a ser mejor y por su apoyo incondicional, te amo.

EN ESPECIAL A:

Clemente Díaz Lucas, a quien le debo tanto, por su amor, por su esfuerzo, por su esmero, por su cariño, mostrándome que mi esfuerzo tendría una recompensa, este logro también es suyo. (Q.E.P.D)

A MIS HERMANAS:

Sully Jeanmilette Díaz Herrarte, Dulce Xiomara Díaz Herrarte, Elena Verenice Castro Rivera, por siempre estar conmigo, por escucharme, por su apoyo, ayuda, sus conocimientos, inteligencia, sus palabras y alegrar mis días en los momentos tristes, las amo.



A MIS ABUELOS:

Alicia Marroquín, Alfredo Herrarte por sus oraciones, consejos, alegría y cariño incondicional, a Matilde Acté por darme su amor y Sabino Díaz (Q.E.P.D.)

A MIS TÍOS:

Elena Herrarte por sus consejos y amor, Henry Herrarte por siempre estar al pendiente y su cariño, a Yuri Herrarte, Silvia Díaz (Q.E.P.D.), Omaira Díaz y Aura Díaz, quienes de alguna manera formaron parte con sus enseñanzas, sus palabras y cariño absoluto.

CON CARÍÑO:

Aghelo Hernandez, por su amor, apoyo incondicional, ánimo y sus oraciones.

A MIS AMIGOS:

Por el apoyo y el ánimo dado con cariño y aprecio.

A MI ASESOR:

Juan Francisco Osorio Jiménez, por su amistad y colaboración brindada, durante la elaboración de mi tesis.

A:

La tricentenaria Universidad San Carlos de Guatemala.



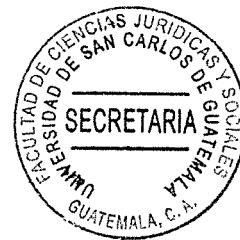
PRESENTACIÓN

La realización de la investigación es con el objeto de dar a conocer que dentro de la Oficina Nacional de Servicio Civil se suscita un problema, al cambiar la fecha de presentación para solicitar la pensión civil por viudez, es requerida la identificación de tercero, siendo la fecha de presentación del acta de identificación de tercero la que el funcionario público toma como base para verificar si fue presentada dentro del plazo establecido legalmente, omitiendo de esta forma la fecha de presentación de la solicitud inicial, cambiando de esta forma la fecha de pago.

La investigación se realizó con el método cualitativo, perteneciendo a la rama del derecho administrativo, tomando en consideración que el objeto de estudio fue la pensión civil por viudez y el sujeto de estudio es la persona beneficiaria de la misma. El contexto de la presente investigación se realizó con relación de los expedientes de pensión civil por viudez del año 2010 al año 2020 de la Oficina Nacional de Servicio Civil, expedientes que corresponden a los veintidós departamentos de Guatemala, con el objeto de demostrar la vulneración del derecho económico que existe por criterios costumbristas aplicados por el funcionario público al cambiar la fecha.

El aporte académico de estudio es dar a conocer a la sociedad que se está vulnerando el derecho económico por criterios costumbristas y hacer conciencia a los funcionarios públicos encargados de conocer la pensión civil por viudez que no deben basarse en criterios costumbristas e ilegales.

HIPÓTESIS



Actualmente existe una vulneración de un derecho económico por parte de la Oficina Nacional de Servicio Civil, al ordenar pagar la pensión civil de viudez a partir del momento que se presenta el acta de identificación de tercero, dicha vulneración se debe en virtud que la Oficina Nacional de Servicio Civil toma en cuenta para el pago de la pensión civil de viudez la fecha en que se entrega el acta de identificación de tercero para cumplir con los requisitos previos.

Sin embargo lo que genera un beneficio de pensión civil de viudez de conformidad con la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado es el fallecimiento del causante, por lo que la pensión debe hacerse efectiva desde que el causante fallece, en consecuencia genera una vulneración al derecho económico por no pagar la pensión al momento en que la Oficina Nacional de Servicio Civil incumple lo establecido en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, la cual regula que el derecho para obtener la pensión civil por viudez que se computa desde la fecha del fallecimiento del causante, usando criterios costumbristas e ilegales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se logró determinar que la Oficina Nacional de Servicio Civil, toma como fecha de pago de la pensión civil por viudez, la fecha de presentación de la identificación de tercero que fue solicitada para complementar la papelería, cambiando de esta forma el pago de la pensión civil de viudez, haciéndolo efectivo desde la presentación de la identificación de tercero y no desde que falleció el causante, vulnerando así el derecho económico de pensión civil de viudez.

En este trabajo la hipótesis es válida al comprobar mediante una investigación inductiva-deductiva realizada en la Oficina Nacional de Servicio Civil, que los funcionarios usan criterios costumbristas e ilegales, para resolver la pensión civil por viudez cuando es necesario presentar un acta de identificación de tercero.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional, derecho administrativo y derechos humanos.....	1
1.1 Derecho constitucional.....	1
1.1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.1.2. Principios del derecho constitucional.....	7
1.2. Derecho administrativo.....	11
1.2.1. Antecedentes del derecho administrativo.....	12
1.2.2. Principios del derecho administrativo.....	15
1.3. Derechos humanos.....	18
1.3.1. Antecedentes de los derechos humanos.....	19
1.3.2. Principios rectores de los derechos humanos.....	22
1.3.3. Clasificación de los derechos humanos.....	24

CAPÍTULO II

2. La Oficina Nacional de Servicio Civil y la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.....	25
2.1. Oficina Nacional de Servicio Civil.....	25
2.1.1. Antecedentes de la Oficina Nacional del Servicio Civil.....	26
2.1.2. Estructura orgánica de la Oficina Nacional de Servicio Civil.....	30

2.1.3. Competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil.....	31
2.1.4. Dirección de previsión civil.....	31
2.1.5. Ley del Servicio Civil.....	32
2.2. La Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.....	34

CAPÍTULO III

3. La Pensión civil de viudez.....	39
3.1. El trabajador civil del Estado.....	40
3.2. Clases de pensión civil.....	41
3.3. Trámite administrativo de la pensión civil por viudez.....	43
3.4. Impugnaciones.....	45
3.5. Funcionarios públicos encargados de conocer la pensión civil de viudez....	46
3.6. Formas de extinción de la pensión civil por viudez.....	47

CAPÍTULO IV

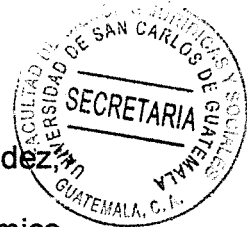
4. Vulneración de un derecho económico por la Oficina Nacional de Servicio Civil, al ordenar pagar la pensión civil de viudez a partir del momento que se presenta el acta de identificación de tercero.....	49
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63

INTRODUCCIÓN

El estudio se realizó sobre la vulneración de un derecho económico por la Oficina Nacional de Servicio Civil al ordenar pagar la pensión civil de viudez, en algunos casos se paga desde el momento que se presenta el acta de identificación de tercero, debiéndose pagar desde la muerte del causante surgiendo una vulneración económica, por el uso de criterios costumbristas e ilegales por parte del funcionario público, la pensión civil de viudez se solicita por la necesidad que existe de parte de la persona que ostentan el derecho al beneficio de recibir la pensión civil de viudez

Alcanzando de esta forma el objetivo general, demostrando que los funcionarios públicos de la Oficina Nacional de Servicio Civil aplicaban un criterio costumbrista e ilegal al asignarle a la solicitud de pensión civil de viudez una fecha de recepción distinta, siendo esta la fecha de presentación de la identificación de tercero, requisito extra, la solicitud cumple con los requisitos establecidos para iniciar el trámite, la cual es aceptada, pero el funcionario analista y revisor verificó que la persona se identifica con otros nombres o apellidos distintos, al presentar la identificación de tercero, el funcionario le cambió la fecha de presentación, cambiando la fecha de pago de la pensión civil por viudez.

El estudio se desarrolló de la siguiente forma: en su primer capítulo se refiere al derecho constitucional, derecho administrativo y derechos humanos; en el segundo capítulo se realizó un enfoque sobre la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Ley de Clases Pasivas



Civiles del Estado; en el tercer capítulo se analizó lo relativo a la pensión civil de viudez, en el cuarto capítulo se estudió lo relativo a la vulneración de un derecho económico por la Oficina Nacional de Servicio Civil, se realizó el pago de la pensión civil de viudez a partir del momento que se presentó el acta de identificación de tercero.

La indagación realizada se desarrolló a través de la inducción, siendo el resultado de la premisa inicial la cual fue verificada, se utilizó el método de investigación deductivo con fundamentos legales deduciendo la actuación costumbrista e ilegal de los funcionarios públicos de la Oficina Nacional de Servicio Civil al cambiarle la fecha de pago y no se tomó en cuenta las consecuencias que al beneficiario de la pensión civil por viudez le perjudican y el segundo método de investigación utilizado fue el analítico-sintético, debido al análisis de diversos expedientes que se tramitaron en la Oficina Nacional de Servicio Civil, determinando con ello la vulneración del derecho económico.

El estudio se realizó para que la población guatemalteca defienda los derechos que le corresponden no importando que los funcionarios públicos de la Oficina Nacional de Servicio Civil emitan criterios costumbristas e ilegales en los cuales se han basado a través de los años, los cuales no se encuentran apegados a derecho.

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional, derecho administrativo y derechos humanos

El derecho constitucional tiene como finalidad el bien común, que es aplicado a través de los órganos administrativos, al surgir la necesidad de regular una normativa administrativa por la relación que subsiste entre la administración pública y los particulares, siendo su principal objetivo el respeto de los derechos humanos para mejorar las relaciones que surgen dentro de la administración. La pensión civil de viudez es un derecho constitucional porque se encuentra regulado por la Carta Magna, siendo un derecho económico que es tramitado ante la Oficina Nacional de Servicio Civil siendo una entidad estatal dentro de la cual surgen relaciones que norma el derecho administrativo.

1.1. Derecho constitucional

Es la rama del derecho público que tiene como objeto la protección de: a) la persona humana; b) el fin del Estado de Guatemala; c) los deberes del Estado los cuales son garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; d) garantizar el cumplimiento de los derechos humanos; e) los límites al ejercicio del poder delegado a los órganos del Estado; f) las relaciones internacionales; y g) las garantías constitucionales establecidas para asegurar el correcto cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.1.1. Antecedentes históricos

El derecho constitucional surge por la necesidad de limitar el ejercicio del poder, a través de los derechos que regulan la protección a la persona, en Latinoamérica nace después de varias etapas: a) el constitucionalismo clásico; b) el constitucionalismo restaurado; c) tercera el constitucionalismo social, la cuarta es el neoconstitucionalismo y la quinta etapa es el nuevo constitucionalismo latinoamericano.

Las grandes etapas del constitucionalismo son: a) el constitucionalismo liberal la cual fue denominada por Néstor Sagües como constitucionalismo individualista, tuvo auge en los Siglos XVII, XVIII, XIX, la cual está al servicio del estado llano o la burguesía comprendía los centros comerciales, las industrias, los profesionales y la clase media alta que a partir del Siglo XVII surge el primer estado que comprendía al rey y la aristocracia, incluyendo al clero que se identificaba como segundo estado. El constitucionalismo liberal le dio importancia a los derechos individuales y a sus garantías, soportando los cuestionamientos que se emitían en contra del constitucionalismo liberal, los que se formularon teniendo como base el pensamiento social y totalitario.

Otra de las grandes etapas es b) el constitucionalismo social surge por medio de las revoluciones sociales y se expande después de la segunda guerra mundial, lo que dio lugar a que los Estados sustituyeran las constituciones de corte liberal, mediante la incorporación de cláusulas económicas sociales, haciendo constar que los derechos individuales debían ser limitados en interés de toda la sociedad, lo que le dio importancia

al orden económico, la función social de la propiedad, los derechos laborales, la seguridad social, los derechos políticos y otros.

En 1215 surge la carta magna que suscribe el Rey Juna Sin Tierra, era un pacto en el que el monarca reconoció el derecho de defensa de sus súbditos conocida como la petición de derechos (*the petition of rights*) en 1628; la carta de derechos o la declaración de derechos surge en 1689, consiste en un documento redactado por Inglaterra el cual establecía que el rey no podía emitir tributos, solo el parlamento, surgiendo por la guerra que duró 30 años.

La primera Constitución escrita en el mundo surge en Estados Unidos de América en 1787-1790, siendo un ejemplo para el resto de los países que no tenían una constitución escrita; la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano surge en 1789 siendo uno de los movimientos más importantes que han existido, a partir de la revolución francesa surge el derecho constitucional como una disciplina jurídica que da origen a los estados de derecho. En Guatemala existen dos periodos donde consta la evolución del derecho constitucional, siendo el primero el período pre-independiente.

Los primeros antecedentes del período pre-independiente que se tienen datan desde el seis de julio de 1808, en el que se promulga el Estatuto de Bayona por José Bonaparte, resultando la invasión del imperio napoleónico a España, la cual partía que el poder no descansaba solamente en el derecho divino, sino en la base del contrato social, dando como consecuencia la inauguración de la monarquía constitucional. La Carta de Bayona

estaba compuesta por 146 artículos, la gran mayoría de artículos rigen la estructura del Estado y la minoría reconocían algunos derechos de los habitantes de España y sus provincias.

Los segundos antecedentes que se tienen del período pre independiente es la Constitución de Cádiz que fue promulgada el diecinueve de marzo de 1812, aportando la representación nacional basada en la igualdad de ciudadanos, la división de poderes, limitando así el poder absoluto de los gobernantes.

En el periodo independiente surge la Constitución de la República Federal de Centro América en 1824 que fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de noviembre 1824, adoptando un sistema presidencialista moderado, bicameral, representativo, republicano y federal. La Constitución Política del Estado de Guatemala fue aprobada el 11 de octubre de 1825, que era conformada por 268 artículos, siendo la primera constitución del Estado de Guatemala complementada por la Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes siendo emitida por la Asamblea Nacional Constituyente del Estado de Guatemala.

La Ley Constitutiva de la República de Guatemala entra en vigencia en 1879, la cual fue denominada por los liberales, algunos representaban de la minoría conservadora, siendo reformada ocho veces. La Constitución Política de la República de Centroamérica fue el resultado de un intento por restablecer la Federación Centroamericana, la que fue aprobada por un texto moderno que nunca entró en vigencia, siendo aprobada por

Guatemala, el Salvador, Honduras y Costa Rica, la Constitución Política de la República de Centroamérica garantizando a sus habitantes la vida, la honra, la seguridad individual, la propiedad, aboliendo la pena de muerte en uno de sus artículos, permitiendo regir los derechos sociales.

La Constitución de la República de Guatemala de 1945 fue emitida después de la Revolución de octubre de 1944, siendo uno de los movimientos con mayor representación en los derechos de Guatemala, cuyo objeto era derrocar la dictadura de Jorge Ubico, incorporaba derechos que ninguna otra de las constituciones anteriores habían establecido dentro de su normativa, surgiendo innovaciones sociales que fueron el resultado de la Segunda Guerra Mundial. La contrarrevolución de 1954 apoyada por el gobierno norteamericano, la iglesia católica y la burguesía latifundista dio como resultado la derogación de la Constitución de la República de Guatemala que entra en vigencia en 1945.

Los derechos sociales que surgen por la Constitución de la República de Guatemala de 1945 dentro de los más relevantes fue la creación del instituto Guatemalteco de Seguridad Social “Desde el año de 1946, en Guatemala se creó el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como una institución autónoma, de derecho público, con el objeto de brindar el beneficio de la seguridad social a la población trabajadora, sin incorporar en ese momento a la población de edad avanzada, situación que ocurrió veinte años después”¹ este es el paso inicial para la creación de las pensiones en Guatemala.

¹ Cabrera Juarez, Luis Fernando. **Las pensiones por vejez en Guatemala**. Pág. 218

La nueva Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigencia en el año de 1956, siendo inspirada por el anticomunismo que existió en esa época, conteniendo 245 artículos, buscando retroceder los cambios y conquistas que fueron económicas-sociales que surgieron por la Revolución de Octubre en 1944.

En 1963 el coronel Enrique Peralta Azurdia entra al poder por medio de un golpe de Estado, centralizando su poder en su persona, declarando ilegales los partidos políticos y suspendiendo la Constitución por el tiempo que creía necesario, motivo por el cual se convoca una Asamblea Nacional Constituyente, desarrollando una Constitución Política de la República de Guatemala que entra en vigencia en el año de 1965.

En 1985 se promulga una nueva Constitución Política de la República de Guatemala que le da énfasis a la primacía de la persona humana, protegiendo a la comunidad social, desarrollando los principios de seguridad y justicia, se conforma por 281 artículos y 22 disposiciones transitorias y finales, siendo la Constitución Política de la República de Guatemala que está actualmente vigente y entra en vigencia en 1986.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 incorpora instituciones que son importantes para las aspiraciones democráticas del pueblo guatemalteco como lo son:

1. La Corte de Constitucionalidad;
2. El Procurador de los Derechos Humanos;
3. El Tribunal Supremo Electoral;
3. La Contraloría General de Cuentas; y
4. El Ministerio Público,

conteniendo no solo los derechos individuales y sociales, la división de poderes, las relaciones internacionales, sino también los mecanismo para hacer valer los derechos

establecidos en la Constitución con el objeto de defender el orden constitucional garantizando de esta forma el bien común sobre la sociedad, creando una base segura para las pensiones y la defensa de las mismas.

1.1.2. Principios del derecho constitucional

Los principios constitucionales son las raíces del derecho contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, "Además son los principios generales del derecho el principal antídoto frente a la normación burocrática y la garantía de permanencia frente a las modas que ocasionalmente se suscitan al flujo de ideologías o tendencias políticas del momento".² Por lo que son la base del derecho que rige al Estado y los particulares, que no permiten que se cometan las ilegalidades que pueden surgir por el mal uso de la normativa constitucional, siendo los siguientes principios los medidores de la aplicación de justicia constitucional:

- a) Principio de satisfacción del bien común: son los beneficios trascendentales para una sociedad, algunos autores lo definen como la felicidad de la sociedad, el respeto a la persona, el bienestar de la sociedad o la paz. Como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 1 "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

²Delpiazzo, Carlos E. **Derecho administrativo argentino**. Pág. 13

El bien común es la obligación que el Estado de Guatemala debe de llevar a cabo, cuya obligación conlleva a la satisfacción de las necesidades que presenta la ciudadanía, pero no solo es un derecho para los particulares que conforman la sociedad, sino también es un conjunto de deberes que los ciudadanos deben de llevar a cabo, para que al momento de unificar los derechos y deberes de como resultado el bien común.

b) Principio de legalidad: la legalidad implica varios significados, dependiendo de la rama del derecho que se esté utilizando, la legalidad tiene el significado de: “La legalidad es la cualidad de aquello conforme a la ley”³ en otras palabras es como se encuentra regulado en ley o las normas que se encuentran establecidas en un país. Es el principio que rige todas las actuaciones de la administración pública, por este principio la administración puede hacer todo lo que no está prohibido por la ley y no hacer todo lo que esté prohibido por la ley, por lo que toda actuación está sujeta a las normas establecidas.

La juridicidad en sí trata de la aplicación del derecho, el principio de juridicidad consiste en velar para que las actuaciones de las autoridades lleven un correcto desempeño dentro de las instituciones que se encuentran a su cargo, así también a someter los actos, decisiones o resoluciones al derecho que se encuentra vigente, la normativa vigente en Guatemala se desarrolla con la finalidad del bienestar, la aplicación de los principios administrativos se realiza con el fin de asegurar los derechos que ostentan los beneficiarios.

³Rodríguez, Libardo. **Derecho administrativo general y colombiano**. Pág. 222

En el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Su función es de contralor de la **juridicidad** de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas” sometiendo de esta forma los actos, decisiones o resoluciones de acuerdo a las normas que establece la legislación vigente.

c) Principio de derecho de petición: es un derecho que sustentan las personas, para hacerlos efectivos manifestándolo mediante un documento o de forma verbal, el principio constitucional de derecho de petición se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 28 regula: “Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”

“En materia administrativa el termino para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días...” las autoridades jurisdiccionales están obligadas a resolver las peticiones que las personas tramiten ante las autoridades jurisdiccionales y deben de comunicarles a los particulares que tramitaron el derecho de petición a través de una notificación.

- d) El principio constitucional de prevalesencia del interés público sobre el interés particular: es el interés que la sociedad manifiesta y prevalece sobre el particular
- “Existe, por un lado, el interés individual particular, ateniendo a las conveniencias de cada uno en lo que concierne a los asuntos de su vida particular”⁴

En la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 44 regula los “Derechos inherentes a la persona humana, los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

Aquellos intereses que conlleven a una transgresión constitucional serán nulos de pleno derecho, garantizando de esa forma el bienestar de la sociedad, los intereses de las personas deben ser acorde al derecho constitucional para que surtan los efectos legales, el interés particular por no ser un interés mayoritario, es de menor importancia para la sociedad, porque es para beneficio particular y no social.

- e) El principio constitucional de legítima defensa tiene por objeto igualar en condiciones jurídicas a las partes que se encuentran en un proceso, la Constitución Política de la República de Guatemala lo regula en el Artículo 12 “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado

⁴Bandeira De Mello, Celso Antonio. **Curso de derecho administrativo**. Pág. 27

de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimiento que no estén preestablecidos legalmente”.

Evitando así la violación de derechos o las injusticias que se puedan cometer al momento de ser parte en un proceso jurisdiccional, porque la persona puede defender sus derechos dentro de un proceso, al ser vulnerados los derechos de los beneficiarios de la pensión civil por viudez es necesaria la aplicación de los principios constitucionales para poder desarrollar un correcto cumplimiento de Ley.

1.2. Derecho administrativo

El derecho administrativo es una ciencia del derecho que abarca teorías, principios, doctrinas, instituciones y normas que regulan: a) a la administración pública con los órganos administrativos los cuales pueden ser concentrados, descentralizados y autónomos; b) las relaciones entre los particulares con los órganos administrativos; c) las relaciones interorgánicas que existen; y d) los medios de control aplicando así el principio de juridicidad.

“El derecho administrativo es la rama del derecho público que estudia los principios y normas de derecho público, la función administrativa y la estructura de la administración pública, también estudia las relaciones que se dan entre la administración y los

particulares, relaciones interorgánicas y su control que incluye la protección judicial de los particulares y el derecho de defensa en contra de los actos que le afectan al administrado.”⁵

El derecho administrativo tiende a ser muy extenso no solo por las leyes constitucionales, ordinarias, sino también por las leyes reglamentarias y los acuerdos gubernativos que existen actualmente, la aplicación del derecho administrativo dentro de los órganos gubernamentales es esencialmente para que no exista injusticia

1.2.1. Antecedentes del derecho administrativo

Existen dos corrientes acerca del derecho administrativo, siendo la primera corriente que le da un punto de inicio al derecho administrativo, “Para unos el derecho administrativo es una consecuencia de la Revolución Francesa, Y, para otros la historia del derecho administrativo se encuentra ligada a la historia de lo público. Pues bien, la polémica sobre esta cuestión no es más que una representación de la discusión entre perspectiva subjetiva u objetiva como criterios definidores del derecho administrativo”.⁶

Es decir que si se cree que el derecho administrativo surge por la Revolución Francesa que data desde el año de 1789, siendo el mismo año en el que las teorías establece que surge el derecho administrativo, existen vestigios más antiguos en los que se puede

⁵ Hugo Haroldo. Calderón M. **Teoría general del derecho administrativo tomo I.** Pág.73

⁶Arana Muñoz. Jaime. **Derecho administrativo español.** Pág, 4

acreditar que el derecho administrativo surgió antes de la Revolución Francesa, desde los inicios de los tiempos, se buscaba el derecho, como la Ley del Taleón, en el derecho administrativo se buscaba el bien común.

Tal como lo establece el autor Gordillo "El derecho administrativo en cuanto a un conjunto de normas que regula las relaciones del Estado con los particulares, puede decirse que ha existido siempre, desde el nacimiento del Estado. Pero ello no ha sido suficiente ab origen para la creación de una disciplina."⁷ El nacimiento del derecho administrativo no se da después de la revolución francesa como muchos autores creen que nace después de la revolución al verse reflejado fuertemente el derecho administrativo.

"En esta época surgen las monarquías absolutas, dando origen a principios jurídicos idénticos en distintos países y momentos históricos: *quodregisplacuitlegisest, the King can do no wrong, le Roinepeut mal faire*. En esos momentos el derecho administrativo se agota en un único precepto: Un derecho ilimitado para administrar; no se reconocen derechos del individuo frente al soberano; el particular es un objeto del poder estatal, no un sujeto que se relaciona con él."⁸

El derecho administrativo surgió antes de la Revolución Francesa, mejor conocido como derecho administrativo rudimentario, aunque no existiera la figura del derecho administrativo como tal, por lo que se tiende a confundir con la figura de la administración

⁷Gordillo. Agustín A. **Tratado de derecho administrativo**. Pág. 1

⁸**Ibíd.** Pág. 57

pública, los autores confunden el momento en el que surge el derecho administrativo con el surgimiento de la administración pública. Al existir una población determinada era regida por un ordenamiento normativo y jerarquías establecidas, dando lugar al surgimiento de nuevas instituciones del derecho, lo que produjo el surgimiento del derecho administrativo.

“El estado de Derecho es un presupuesto jurídico necesario del derecho administrativo. Por eso, el surgimiento y desarrollo del derecho administrativo –al menos, tal como lo concebimos actualmente- está vinculado a la evolución del sometimiento del Estado al Derecho.”⁹ La evolución del derecho administrativo marca los límites que el Estado debe respetar, incluyendo los actos administrativos, los cuales deben ser apegados a derecho, respetando la normativa de derechos humanos. Podemos concluir que el derecho administrativo surge antes del surgimiento de la Revolución Francesa.

A los jueces se les prohibía juzgar actos administrativos, si en algún momento los jueces juzgaban los actos administrativos se les acusaba de cometer el delito de prevaricato, hecho que dio lugar al surgimiento del consejo de Estado, siendo su principal objeto resolver las controversias que surgían entre la administración y los particulares. La consecuencia de la creación del consejo de Estado es la creación de los poderes del Estado, para tener un buen funcionamiento administrativo, controlando las actividades que realiza el Estado a través de sus entidades administrativas encargadas del manejo de sus recursos.

⁹Delpiazzo. Carlos. **Derecho administrativo uruguayo**. Pág. 3

1.2.2. Principios del derecho administrativo

El derecho administrativo desarrolla principios que son guía para el desarrollo de sus actos administrativos, como algunos autores establecen que “Los principios permiten a su vez, constituirse en el instrumento para la correcta aplicación de las normas y sirven de guía de interpretación, especialmente de aquellas normas que resulten oscuras, confusas, imprecisas o inclusive contradictorias, en relación con otras normas del mismo rango o incluso superior, debiendo el operador de justicia inspirarse en los principios para una correcta interpretación.”¹⁰ Siendo los principios la base de la normativa para aplicarla correctamente, siendo los pilares para la creación y el manejo correcto de los actos administrativos.

a) Principio de satisfacción del bien común: el bien común es el bienestar de la sociedad, se encarga de cumplir las distintas entidades del Estado, las cuales son creadas con el propósito de satisfacer las necesidades de los habitantes, las cuales pueden ser la paz, la seguridad, la higiene, la habitación, entre otras, la satisfacción de las necesidades de los habitantes permiten el desarrollo de una sociedad, lo cual es responsabilidad del Estado, también hay deberes que deben cumplir los ciudadanos con la sociedad, estos mantienen un equilibrio y logran la finalidad del Estado de Guatemala.

El papa Juan XXIII en ha señalado que: “El bien común abarca el conjunto de aquellas condiciones sociales que permiten a los ciudadanos el desarrollo expedito y pleno de su

¹⁰ Balderrama Perez, Ericka, Fatma Santiago Salame, Sergio Bustillo Ayala. **Principios del derecho administrativo.** Pág. 1

propia perfección”¹¹ la vida social con la cual los hombres, las familias y las asociaciones pueden lograr la mayor plenitud y facilidad su propia perfección al cumplir los deberes ciudadanos.

“Si una persona humana, la familia y la sociedad en general no tienen las condiciones dignas de vida no puede lograr su felicidad y consecuentemente no logran su perfección como seres humanos”.¹² Siendo el respeto a las personas su principal fundamento causando como efecto el bienestar de la sociedad, un desarrollo capaz, económico, dando como resultado la paz, la seguridad de una normativa jurídica eficaz.

b) El principio administrativo de legalidad debe entenderse desde el punto de vista jurídico, la existencia de la normativa jurídica restringe la voluntad de las personas al establecer una regulación legal dentro de una determinada jurisdicción, siendo obligatorio para las personas individuales y jurídicas la normativa existente dependiendo la jurisdicción en que las personas se encuentren.

Las actuaciones de los funcionarios públicos deben estar apegadas a la ley, “La legalidad es la cualidad de aquellos que es conforme a la ley”¹³ la legalidad es fundamental para la existencia del derecho administrativo, los administradores no pueden actuar si no se encuentra establecido en una norma legal, si la normativa jurídica no existiera no habrían

¹¹ Guiseppe Roncalli, Angelo. ***Pacem in terris***. Pág. 13

¹² **Op. Cit.** Pág. 73

¹³ Rodríguez, Libardo. **Derecho administrativo**. Pág 222

controles administrativos, no habrían instituciones que velen por el cumplimiento de las necesidades de las personas.

Constituyendo este principio una limitación al actuar administrativo, evitando que el administrador actúe conforme lo crea conveniente, al no existir una normativa jurídica en el administrador puede actuar de una forma injusta para alguna de las partes. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 154 regula la “Función pública: sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.”

Correspondiéndole con exclusividad al Congreso de la República de Guatemala la emisión de leyes, siendo el principio de legalidad la base para que el derecho administrativo se desarrolle y actuar conforme lo establece la normativa jurídica que rige actualmente, los administradores en su actuar deben respetar la normativa vigente para el caso concreto que estén conociendo y resolviendo, velando para que los derechos de los ciudadanos sean cumplidos.

- c) El principio administrativo de juridicidad es lo que corresponde a derecho o afecta al derecho como lo indica Ossorio en la describe la juridicidad como “La tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos y sociales... el vocablo presenta importancia jurídica por cuanto preconiza el

imperio del Derecho sobre el uso de la fuerza”¹⁴ dentro de las decisiones que tome, o debe tomar la administración pública deben estar sujetas o arregladas a derecho.

El principio de juridicidad tiene mucha relación con el principio de legalidad, pero no es totalmente distinto, ya que la actuación de la administración debe ser apegada a derecho, tomado en cuenta la fuerza jurídica que implica la aplicación del derecho, que los funcionarios públicos deben llevar a cabo.

1.3. Derechos humanos

Son el conjunto de Normas Jurídicas que son inherentes a la persona por el hecho de ser humanos, seres vivientes pensantes, con sentimientos y emociones, la historia del surgimiento de los derechos humanos tiene mucha importancia, la aplicabilidad de los mismos conlleva al respeto de la persona como tal, existen dos grupos de derechos humanos, que pueden variar dependiendo el aspecto que se esté conociendo.

Los grupos existentes de derechos humanos son: a) los derechos humanos sociales que son obligaciones del Estado; y b) los derechos humanos individuales que son prohibiciones del Estado, derechos que permiten al ser humano disfrutar de la plenitud de

¹⁴ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág.409

sus derechos y el respeto de su dignidad. Estos grupos son de gran importancia dentro de la sociedad para definir si su aplicabilidad es social o individual.

1.3.1. Antecedentes de los derechos humanos

Existen muchos vestigios acerca del surgimiento de los derechos humanos, al surgir las normas o reglas que se establecían en determinada ciudad, el principal objetivo de la creación de las normas jurídicas en esas épocas era la aplicación de la justicia y la igualdad que para los reyes o los emperadores era equitativamente igual, uno de los primeros vestigios que se conoce data desde el imperio romano.

Los derechos humanos se ven reflejados con los “derechos naturales: aquellos que poseían todos los ciudadanos romanos por nacimiento, a pesar de que en ese entonces no todo el mundo era considerado un ciudadano”.¹⁵ El surgimiento de los derechos humanos se ve reflejado en toda la historia del derecho, buscando como finalidad la protección de los ciudadanos romanos.

Durante los Siglos XVIII y XIX, se suscitaron una serie de acontecimientos históricos en los que se hacían presente las ideas de libertad e igualdad de los seres humanos. Todos

¹⁵ [https:// historia-de-los-derechos-humanos/#ixzz85DrqSCQw](https://historia-de-los-derechos-humanos/#ixzz85DrqSCQw). (Consultado: el 5 de abril de 2022)

ellos contribuyeron a la conceptualización de los derechos humanos. Los aportes que Charles Montesquieu hizo acerca de los abusos que la iglesia cometía hacía las personas, apoyando en su totalidad al Estado.

Tomando decisiones políticas y no religiosas y el aporte de Juan Jacobo Rosseau hizo en Francia al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes siendo el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial, mecanismos de control recíproco entre ellos.

Jacobo Rosseau dio fin a la época de concentración del poder en una sola persona y que sus legados siguieran cometiendo innumerables transgresiones a las personas que no eran amigos de la realeza, aplicando de una mejor forma la normativa que se creó para regir el país, la justicia que se impartía dentro del país y el mejoramiento de la administración de los recursos que le eran dados al monarca para poder satisfacer las necesidades básicas para las personas.

Las atrocidades que se cometían a los esclavos en ese tiempo, dándoles un trato de animales de trabajo y no de personas, da como resultado el surgimiento de la lucha por la libertad del hombre, siendo una idea totalmente contraria a la que tenía la iglesia católica en ese entonces. La declaración de Estados Unidos es un ejemplo claro del surgimiento de los derechos humanos.

Tras las revoluciones que los esclavos en ese entonces hacían por la pelea de ser considerados como personas y no como animales de trabajo o servidumbre, tras cometerse una cadena imparable de injusticias hacia varias personas, Estados Unidos a través de sus representantes indica: "Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad..."¹⁶.

Tras las constantes luchas entre los esclavos y sus propietarios logran alcanzar la libertad, no solo la libertad para los esclavos que pelearon por la libertad, logran que a todos los esclavos le den la libertad, significando un avance para los derechos humanos existentes en esa época, considerando a los esclavos como humanos y no como animales, siendo un enorme paso para el surgimiento de la declaración de los Estados Unidos de América, para que todos los hombres sean tratados por igual, la Ley los debe reconocer como ciudadanos libres, como el resto de los ciudadanos.

Tras la libertad de los esclavos, surgieron el aprovechamiento de la mano de obra y el trato desigual que se les dio por las condiciones de riqueza del ser humano, en 1989 los derechos humanos alcanzan el mayor auge tras la Declaración de los Derechos del

¹⁶<https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechoshumanos/historia#:~:text=Pero%20el%20desarrollo%20conceptual%20de,al%20hombre%20por%20ser%20humano> (Consultado: el 6 de abril de 2022)

Hombre y del Ciudadano en la Revolución Francesa, surgiendo las luchas colectivas de los trabajadores, dándole paso a la Declaración de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas aprobada el diez de diciembre de 1948.

1.3.2. Principios rectores de los derechos humanos

Los derechos humanos se rigen por principios que son fundamentales para su desarrollo y aplicación siendo estos principios la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad, siendo esenciales para que los derechos humanos existan, protegiendo la dignidad de las personas.

- a) Principio de universalidad: las personas por el hecho de ser personas les corresponde la titularidad de los derechos humanos, teniendo un vínculo principal con la igualdad y la no discriminación, entrelazándose con la satisfacción de las necesidades de las personas para llevar a cabo el bien común. Como lo indican las Naciones Unidas de los derechos humanos "La universalidad significa que los seres humanos están dotados de iguales derechos humanos simplemente por el hecho de ser humanos, dondequiera que vivan y quienquiera que sean, independientemente de su condición o de cualquier característica particular."¹⁷

¹⁷<https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-cultural-rights/universality-and-diversity>. (Consultado: el 6 de abril de 2022)

La dignidad del ser humano es resguardada por los principios de los derechos humanos, siendo estos indivisibles, dependiendo de otros derechos humanos, siendo componente vital el derecho cultural para la universalidad, dándole la oportunidad a todas las culturas de defender los enfoques culturales, la persona es susceptible a varias transgresiones por parte del Estado, por lo que la existencia de los derechos humanos es de vital importancia para el correcto desarrollo de los procesos de pensión por viudez.

- b) Principio de interdependencia e indivisibilidad: los derechos humanos se encuentran conectados unos con otros, el ejercicio de cada derecho humano da como consecuencia el respeto del mismo y de todos los demás derechos, todos los derechos humanos al encontrarse vinculados íntimamente la transgresión de alguno de los derechos humanos afecta a toda la persona como si, no sólo a una parte de ella, afectando los otros derechos. No existe alguna jerarquía entre los derechos humanos, todos los derechos se encuentran interrelacionados, siendo estos indivisibles.
- c) Principio de progresividad: el resguardo de los derechos humanos es progresivo, al llevar a cabo el cumplimiento de los derechos humanos se plantean determinadas medidas como lo indica la Comisión estatal de Resguardo de los Derechos Humanos en Sinaloa "Constituye un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente; de

modo que la protección que brindan cada vez tiene un alcance mayor.”¹⁸ El efectivo cumplimiento de los derechos humanos no se puede lograr sin llevar a cabo metas a corto, mediano y largo plazo para caer en retroceso del progreso de los derechos humanos.

1.3.3. Clasificación de los derechos humanos

Los derechos humanos los podemos encuadrar en una clasificación de derechos civiles y políticos como derechos de primera generación, mientras los derechos sociales son aquellos derechos que son reconocidos después como derechos humanos siendo estos los derechos de segunda generación los cuales fueron reconocidos por los movimientos obreros, la clasificación de los derechos de tercera generación, mientras que los son derechos culturales y derechos ambientales son de cuarta generación.

La primera generación de los derechos humanos surge tras la revolución francesa, se crea el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976 establece la protección de las libertades individuales, estableciendo la participación de todas las personas en igualdad de condiciones, sin alguna restricción o algún tipo de discriminación en la vida social, reconociendo la autonomía y libertad frente al Estado.

¹⁸ <https://www.cedhsinaloa.org.mx/index.php/difusion/boletines-electronicos-1/4254-el-principio-de-progresividad-de-los-derechos-humanos-en-mexico/file>. (Consultado: el 10 de mayo de 2022)

CAPÍTULO II

2. La Oficina Nacional de Servicio Civil y la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado

El Estado actúa a través de la Oficina Nacional de Servicio Civil para poder satisfacer las necesidades de los trabajadores del Estado, tramitando las pensiones civiles o las jubilaciones que se gestionan ante esta entidad estatal, cuyos actos son con base en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado que regula los beneficios a los que tienen derechos las personas que cumplen con los requisitos preestablecidos en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

2.1. Oficina Nacional de Servicio Civil

Es una institución del servicio público encargada de administrar los recursos humanos de la administración pública, “Le corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil –ONSEC-, regular las relaciones entre la Administración Pública y sus servidores, para lo cual debe entenderse como tal, a todos los órganos administrativos que dependen del Organismo Ejecutivo y sus entidades descentralizadas y autónomas adscritas a dicha normativa; así como todo lo concerniente a la administración de las diferentes pensiones que son otorgadas a los extrabajadores y beneficiarios del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado”¹⁹

¹⁹ <http://www.onsec.gob.gt/w1/index.php/quienes-somos/>. (Consultado: el 10 de mayo de 2022)



La Oficina Nacional de Servicio Civil tiene a cargo varias funciones cuyo actuar de los empleados públicos o funcionarios públicos se encuentran apegados a la normativa jurídica vigente, esta institución se crea con el objeto de garantizar la eficiencia de la función pública y la dignificación de los trabajadores que se han suscrito al Régimen de Clases Pasivas, así también asegurar la dignidad y justicia de las personas que cumplen con los requisitos establecidos para ser beneficiarios de las pensiones.

La Oficina Nacional de Servicio Civil es el órgano ejecutivo encargado de llevar a cabo la aplicación de la Ley de Servicio Civil, llevando a cabo de una forma rápida y segura los procedimientos de jubilación y pensión civil que son requeridos por los trabajadores o los familiares de los trabajadores que tengan derecho, bajo autoridades que aseguran ser líderes para los funcionarios públicos que conocen los casos correspondientes a sus funciones, desarrollando un correcto procedimiento.

2.1.1. Antecedentes de la Oficina Nacional del Servicio Civil

La Revolución de Octubre de 1944 el surgimiento a la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, estableciendo por primera vez los derechos laborales, surge el Código de Trabajo que regula principios tan importantes como: a) el principio de titularidad; b) el principio de garantías mínimas; c) el principio de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores; d) el principio necesario e imperativo; e) el principio realista; f) el principio objetivo; g) el principio de concepción publicista; h) el principio hondamente

democrático; i) el principio procesal; j) el principio conciliatorio; y k) el principio *indubio pro operario*.

Los trabajadores de las entidades privadas eran los beneficiarios de las normas laborales, los trabajadores del Estado no gozaban de los mismos beneficios, ni prerrogativas que los trabajadores de las entidades privadas, generando como resultado una injusticia laboral para los trabajadores públicos, no había una normativa legal que protegiera en forma total a los trabajadores públicos, de esa forma los funcionarios públicos aplican el favoritismo. La administración del personal era sistematizada de una manera desordenada, abriéndole el paso al favoritismo político.

Los procedimientos administrativos para el retiro del servicio de los empleados públicos eran llevados a cabo por su leal saber y entender, a falta de una normativa que regulara un procedimiento para el retiro del servicio de los trabajadores públicos, ni instituciones que velaran por procedimientos de jubilación o pensiones civiles de los trabajadores públicos. “El 15 de febrero de 1955 se fundó la Oficina de Censo y Clasificación de Empleados Públicos con miras a emitir el Estatuto del Servidor Público”²⁰ Para los trabajadores públicos era de gran importancia, viendo una esperanza por la lucha de sus derechos.

²⁰ <http://www.onsec.gob.gt/w1/index.php/antecedentes-historicos/> (Consultado: el 8 de marzo de 2022)

“En 1956 se emite un Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, siendo éste el primer antecedente de un instrumento que intentó regular las relaciones mencionadas, aunque no con mucho éxito”²¹ necesitando de una mejor administración contable para que se pudiera desarrollar de una mejor manera el Estatuto que los trabajadores públicos habían logrado, de esa forma el macrosistema iba a tener un resultado positivo.

“El 1 de mayo de 1957 el Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, se establece el Departamento Nacional de Personal del que dependían 26 oficinas de personal de distintos Ministerios del Estado”²² siendo un gran paso, esto significaba que los trabajadores del Estado entraban podían postularse a través de un Sistema de Clasificación de Puestos y Selección del Personal, dándole mayor oportunidad a las personas que no tenían favoritismo político, ni entrar por conexiones no adecuadas para la elección de empleados públicos.

El 15 de enero de 1958 se sustituyó el Sistema de Clasificación de Puestos y Selección del Personal por el Departamento de Servicio Civil, existiendo ideas para elegir de una manera eficaz para la elección del personal, en la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1965 se estableció que debía emitirse una Ley en la que se encontraran todos los recursos humanos para los trabajadores públicos siendo esta normativa la Ley del Servicio Civil, que fue un proyecto iniciado en 1967 conjuntamente

²¹ **Ibíd.** Pág.56

²² **Ibíd.** Pág.57

con el Organismo Legislativo y el Organismo Ejecutivo. De esta forma se le da cumplimiento a la legislación guatemalteca velando por el bienestar social.

El 1 de enero de 1969 entra en vigencia la Ley del Servicio Civil que en su tercer considerando establece: “Que los objetivos y principios de la Ley de Servicio Civil deben ser: garantizar a la Nación la eficiente operación de los servicios públicos, afirmar y proteger la dignidad de los trabajadores del Estado; remunerar el correcto desempeño de cada cargo público en forma justa y decorosa; establecer que a igual trabajo desempeñado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, corresponda igual salario; estabilizar el desempeño de los distintos puestos de la Administración Pública mediante la eliminación de factores de preferencia puramente personal de los respectivos nombramientos, ascensos y despidos...”

La Ley del Servicio Civil elimina de esta forma la preferencia que se les tenía a las personas que entraban a laborar para el Estado de Guatemala de una forma eficiente, lo más importante es que el trabajador público no se encuentra desprotegido, resguardando en todo momento la dignidad, reconociendo los Derechos Humanos como esenciales que por su trabajo reciban un salario digno y no ser explotados con las largas jornadas laborales a las que eran sometidos anteriormente a la vigencia de la Ley del Servicio Civil.

El Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala rige para el Organismo Ejecutivo y algunas entidades descentralizadas que carezcan de Ley de



Servicio Civil, a través de la Ley de Servicio Civil la administración pública fue controlada de una mejor forma, surgiendo así la Oficina Nacional de Servicio Civil como una institución para llevar a cabo los procesos de retiro de los trabajadores públicos y pensiones civiles.

2.1.2. Estructura orgánica de la Oficina Nacional de Servicio Civil

El presidente de la República de Guatemala es el Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, seguido por los órganos superiores que son: a) la Junta Nacional de Servicio Civil que se integra con tres miembros titulares y dos suplentes; b) la Oficina Nacional de Servicio Civil que se encarga de ejecutar el Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, la cual se integra por un director, un subdirector y el personal necesario para el funcionamiento del órgano superior. Siendo los órganos con mayor relevancia que existen dentro de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

La Oficina Nacional de Servicio Civil contiene varias direcciones las cuales se dividen en: a) la Dirección de investigación y Desarrollo; b) la Dirección de puestos y remuneraciones; c) la Dirección de la carrera administrativa; d) la Dirección de Asuntos jurídicos; e) la Dirección de previsión civil; f) la Dirección de Tecnología de la información; g) la Dirección Financiera; y h) la Dirección Administrativa. Todas son creadas para mantener el orden, el correcto desempeño de los servicios que brinda la Oficina Nacional de Servicio Civil.



2.1.3. Competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil

Le corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil la administración pública, actividades que son realizadas a través funcionarios públicos y empleados públicos, procesos administrativos que se encuentran regulados en el Decreto 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado protegiendo a al empleado público y a la familia del empleado público velando de esa forma por la actividad económica financiera de los regímenes de previsión social.

Los trabajadores civiles del Estado que pueden someterse al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado según lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado es "Todo funcionario o empleado que labore en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, o en las entidades descentralizadas o autónomas del Estado". Empleados públicos que son electos a través de distintos procedimientos encargados de distintas funciones dentro de las entidades estatales.

2.1.4. Dirección de previsión civil

Es la encargada de la "Autorización de pensiones y beneficios a los servidores, ex servidores públicos y/o a sus familiares de acuerdo a lo establecido en la Ley de clases



pasivas Civiles del Estado, su Reglamento y demás normas legales vigentes”²³ sin previa autorización no se puede adquirir las pensiones o los beneficios. Siendo la asesoría y capacitación sobre los servicios, requisitos o tramites que se les proporciona a los usuarios la función de la Dirección de Previsión Civil, siendo la encargada de la revisión de las pensiones o los beneficios.

2.1.5. Ley del Servicio Civil

La Ley de Servicio Civil es el Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala se crea con el propósito de darles un resguardo jurídico a los trabajadores civiles del Estado para que no se encontraran en un desprotección a falta de la regulación de una normativa legal que acogiera Derechos Humanos de los empleado públicos, protegiendo la dignidad de los trabajadores y la igualdad salarial con el puesto o desempeño de los trabajadores, eliminando todo acto de corrupción por medio de contrataciones realizadas por favoritismo político.

La Ley de Servicio Civil es la normativa jurídica existente que regula las relaciones de la administración pública y sus servidores, dentro de su ámbito jurídico establece los principios los cuales son: a) el derecho a optar por cargos públicos; b) principio de no discriminación; c) principio de eficiencia de la Administración pública; d) principio de

²³ <http://www.onsec.gob.gt/w1/index.php/direccion-de-prevision-civil/> (Consultado: el 11 de mayo de 2022)

sistema de oposición; e) principio de igualdad salarial; y f) principio de estabilidad laboral.

Respaldando de una forma total a los derechos de los empleados públicos.

En su Artículo 2. Propósito. “El propósito general de esta ley, es regular las relaciones entre la Administración Pública y sus servidores, con el fin de garantizar su eficiencia, asegurando los mismos, justicia y estímulo en su trabajo, y establecer las normas para la aplicación de un sistema de Administración de personal.” La Oficina Nacional de Servicio Civil debe prestar eficazmente un procedimiento adecuado para proporcionar las pensiones civiles con base a la normativa jurídica vigente.

El Artículo 3. Principios. “Son principios fundamentales de esta ley, los siguientes: 3. El sistema nacional de Servicio Civil debe fomentar la eficiencia de la Administración Pública y dar garantías a sus servidores para el ejercicio y defensa de sus derechos.” La eficacia administrativa que la Oficina Nacional de Servicio Civil se encuentra obligada a seguir es para desarrollar y cumplir con la ejecución de los derechos que los empleados públicos gozan.

El Artículo 25. Deberes y Atribuciones del Director. “El director, como jefe administrativo, de la Oficina Nacional de Servicio Civil, dirige toda actividad técnica y administrativa de la misma y supervisa a todo el personal. Tiene los siguientes deberes y atribuciones: 1) Velar por la correcta aplicación de la presente ley y sus reglamentos, organizando un sistema de administración de personal al servicio de la Administración Pública, de acuerdo con los

principios que señala esta ley.” El Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil debe velar por el correcto cumplimiento de las pensiones, jubilaciones o montepíos de las personas que cumplen con los requisitos preestablecidos.

La administración de los procesos que está encargada la Oficina Nacional de Servicio Civil se lleva a cabo por medio de una serie de etapas que implica la realización de estudios legales y técnicos realizándolo conjuntamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos, así también ejecuta las auditorías sobre el manejo de las pensiones derivadas, con el objeto de vigilar el debido cumplimiento de las pensiones o los beneficios apegados a la ley. El Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil puede ampliar las funciones de la Dirección de Previsión Civil.

2.2. La Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado

El Decreto 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, denominada como Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, es un conjunto de normas jurídicas que tienen su fundamento constitucional en el Artículo 114 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuyo objeto es regir las pensiones que son tramitadas en la Oficina Nacional de Servicio Civil.

La pensión civil es considerada como una ventaja económica para el trabajador público “Se comprende las ventajas económicas que disfrutaban ciertas personas que ya no prestan servicios al Estado o que no los prestaron nunca, pero se hayan ligadas por razón de parentesco o dependencias, con quienes fueron funcionarios públicos. El conjunto de las personas que disfrutaban de estos derechos recibe el nombre de clases pasivas en los antiguos ordenamientos, las pensiones no creaban derechos, eran gracias que se otorgaban. Actualmente hoy son pensiones de justicia, constituyen verdaderos derechos para los funcionarios”²⁴

La Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado es el ente fiscalizador de las pensiones civiles que se causen a favor de las personas que han contribuido al régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado o a favor de los familiares de los trabajadores civiles del Estado, siendo esta definición esencial para poder desarrollar las pensiones que se encuentran contenidas en la misma.

La Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado regula en su “Artículo 1. Objeto. Se regirán por la presente Ley las pensiones que causen a su favor o a favor de sus familiares los trabajadores civiles del Estado”. En el caso concreto de la pensión civil de viudez es a favor de la persona que se haya unido a través de una unión de hecho, la cual debe demostrar y para el cónyuge supérstite.

²⁴ García Oviedo, Carlos. **Derecho administrativo**. Pág.483

El Artículo 3 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado establece la: "Cobertura. Los trabajadores del Estado sus familiares señalados en esta Ley, gozarán de la protección y beneficios establecidos en la misma, cuando ocurran las circunstancias siguientes: 1. Retiro del Servicio; 2. Invalidez; 3. Muerte". Otorgando la protección al esposo(a) del causante. El Artículo 4 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado regula las "Pensiones. Las pensiones que se otorgarán con base en esta Ley, son las siguientes: a) Por jubilaciones; b) por Invalidez; c) Por viudez; d) Por Orfandad; e) A favor de padres; f) A favor de hermanos".

Las pensiones que regula la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado son beneficios económicos que pueden adquirir los trabajadores del Estado o el familiar del causante, generando el derecho la continuidad que existe en la contribución que realizó al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, siempre que las personas con derecho al beneficio económico no se encuentren con limitantes para ser beneficiarios.

Las pensiones que la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado establece son beneficios económicos considerados como derechos humanos a los que pueden optar los trabajadores civiles del Estado de Guatemala, siempre que hayan contribuido, sin ser objeto de promesas políticas por algunos candidatos políticos al llegar al puesto más alto por el voto.



Uno de los propósitos de la Ley de Clases Pasivas Civiles es el dar a conocer a las personas que cumplen con los requisitos establecidos en la misma, el derecho de poder solicitar la pensión que se adecue a las circunstancias en las que se encuentre la persona beneficiaria, siendo un respaldo que la Oficina Nacional de Servicio Civil brinda al necesitado económicamente que cumple con los requisitos.

Las pensiones se brindan a las personas que no pueden subsistir a través de sus propios medios, ya sea por tener una edad avanzada y al solicitar ayudas que el Estado de Guatemala proporciona a través de distintos programas, muchas veces la ayuda no llega a satisfacer las necesidades económicas del adulto mayor, por diversas circunstancias, al jubilarse las personas pueden optar al beneficio económico sin necesidad de recurrir a programas sociales, porque han pagado el monto que la Oficina Nacional de Servicio Civil les ha requerido y poder optar al beneficio.

Los trabajadores del Estado conocen de los beneficios que pueden obtener en un futuro y empiezan a descontarles de su sueldo una cantidad económica porcentual, dependiendo de la institución pública que se encuentren laborando, algunas instituciones no hacen el descuento a los trabajadores para el pago del montepío, ya que para otras instituciones el pago del montepío es obligatorio. La Oficina Nacional de Servicio Civil es una institución que descuenta a todos sus trabajadores una cantidad porcentual para realizar el pago del montepío.



Actualmente existen muchos programas sociales nacionales e internacionales vigentes en Guatemala, pero muchos de ellos no alcanzan a cubrir a todas las personas que solicitan la ayuda, la Ley de Servicio Civil se crea con el objeto de proporcionar la ayuda a los trabajadores del Estado de Guatemala, siempre que llenen los requisitos establecidos en ley.

La ley anticipa un resguardo social para sus trabajadores y para los familiares de los trabajadores, siendo una inversión que rendirá sus frutos a largo plazo, incluyendo sólo a los trabajadores de las entidades públicas, porque el resguardo social para los trabajadores de las entidades privadas lo debe de dar el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



CAPÍTULO III

3. La pensión civil por viudez

La pensión es la “Cantidad periódica (corrientemente mensual o anual) que se asigna a una persona por méritos o servicios propios o extraños”²⁵ siendo esta una suma de dinero que se le retribuye a la persona por un hecho que causó el beneficio y está establecido en la ley, mientras que las “Pensiones contributivas son las que se forman mediante aportes de los beneficiarios, o de éstos y sus empleadores y, a veces, también con los aportes del Estado. Tales pensiones contributivas son las que integran los regímenes jubilatorios, y que se perciben por razón de la edad o de la invalidez para el trabajo”²⁶

El Montepío lo podemos definir como los “Fondos, capitales o depósitos de dinero que, mediante descuentos a los componentes de un cuerpo o profesión, o por especiales contribuciones de los mismos, están destinados a favorecerlos en sus necesidades, a facilitarles recursos para determinadas obras y para pagar pensiones a la viuda y huérfanos que el miembro del montepío puede dejar.”²⁷ La pensión civil por viudez se forma al reunir los montepíos requeridos por la entidad estatal que se encarga de juntar todos los meses la cantidad dineraria acordada.

²⁵ Cabanellas. Guillermo. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 562

²⁶ *Ibid.* Pág. 562.

²⁷ *Ibid.* Pág.309.



En conclusión, la pensión civil por viudez contributiva es la retribución que el Estado concede al trabajador que previamente se ha suscrito al Régimen de Clases Pasivas del Estado y ha colaborado económicamente de forma mensual, el proceso es llevado a cabo a través de la Oficina Nacional de Servicio Civil, encargándose de descontar una cantidad de dinero cada mes al salario que al trabajador le es fijado por la entidad estatal a la que labore, siendo un ahorro a largo plazo para poder ser beneficiario de una pensión, pero si la persona fallece, quien puede ser beneficiario de la pensión civil de viudez es el cónyuge supérstite o la persona que se encontraba unida de hecho con el fallecido.

3.1. El trabajador civil del Estado

El trabajador como lo define la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado en su Artículo 2 “Para los efectos de esta ley, la denominación de trabajador civil del Estado comprende a todo funcionario o empleado que labore en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, o en las entidades descentralizadas o autónomas del Estado; en virtud de elección, nombramiento, contrato, planilla o cualquier otro vinculo legal por medio del cual se obliga prestar sus servicios a cambio de un salario previamente establecido.”

Es la persona que proporciona sus servicios materiales o intelectuales por medio de un vínculo laboral que tiene con la entidad pública para la cual labora a cambio de una retribución económica, siendo este un funcionario o empleado público que están al servicio

de la administración pública los cuales ingresan al servicio civil por: a) elección; b) nombramiento el cual puede ser reglado, discrecional, libre; y c) por contrato que puede ser por oposición o sin oposición.



3.2. Clases de pensión civil

La Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado establece la división de las pensiones a las que puede optar el trabajador del Estado o los familiares del trabajador del Estado, cuando llenen los requisitos establecidos para cada una de las divisiones de las pensiones civiles a las que pueden optar: a) La pensión por jubilación; b) pensión por invalidez; c) pensión por orfandad; d) pensión civil de viudez; y e) pensiones especiales.

La pensión por jubilación se otorga por dos circunstancias: 1. Por retiro voluntario cuando el trabajador ha laborado veinte años dentro del Estado o cuando el trabajador haya cumplido cincuenta años de edad y haya laborado diez años para el Estado; 2. Por retiro obligatorio cuando la persona que ya haya cumplido sesenta y cinco años de edad y ha laborado diez años puede optar por la pensión por jubilación, siempre que haya contribuido al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.

La pensión por invalidez se otorga al trabajador cuando no puede seguir desempeñándose dentro de su ámbito laboral por enfermedad física, mental o por cualquier lesión que le



haya ocurrido imposibilitándolo de cumplir con su labor, sin que la lesión o enfermedad no haya sido provocada por el trabajador, siguiendo los requisitos establecidos en Ley para que pueda ser beneficiario de la pensión por invalidez.

La pensión por orfandad se da cuando los hijos del causante que sean menores de edad o los hijos declarados legalmente incapaces para ejercer su personalidad, puede otorgarse hasta los dieciocho años de edad para los hijos menores del causante, pero está puede extenderse hasta los veintiún años de edad, siempre que acrediten la continuidad de sus estudios en una entidad legalmente inscrita y reconocida por el Ministerio de Educación.

La pensión civil de viudez se le otorga al cónyuge supérstite o a la persona que se encuentre unida de hecho antes del fallecimiento del causante, el beneficiario no debe de ser un trabajador civil del Estado, siendo uno de los requisitos esenciales es que el causante haya contribuido al régimen de clases pasivas del Estado, al momento del fallecimiento del Causante era trabajador del Estado o se encontraba recibiendo una pensión por jubilación.

Las pensiones especiales son las que pueden obtener los padres del causante; los hermanos menores; los hermanos civilmente incapaces; los nietos o sobrinos menores o incapaces civilmente, siempre que a la fecha del fallecimiento del causante, estuvieren bajo su tutela, declarada de conformidad a la ley, si en algún caso existiera una persona que tiene mejor derecho que los familiares del causante antes descritos, será ejercido el

derecho que le corresponda de conformidad con la Ley de Clases Pasivas Civiles Estado.



3.3. Trámite administrativo de la pensión civil por viudez

El trámite se lleva ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, entidad que se encarga de gestionar el procedimiento a seguir, para obtener el beneficio de la pensión civil por viudez quienes tienen derecho a gozar de esta pensión el cónyuge supérstite o conviviente por unión de hecho legalmente declarada.

Las personas que pueden ser beneficiarias de la pensión civil por viudez adquieren el derecho cuando la persona que es trabajador civil del Estado fallece no importando cuanto tiempo ha laborado para el Estado, pero que antes de su fallecimiento ha contribuido al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado; o que la persona se encuentre jubilado o pensionado por invalidez. Siendo un requisito esencial el haber contribuido al Régimen económico de clases pasivas civiles del Estado antes del fallecimiento.

Siendo los documentos necesarios para la solicitud de la pensión civil por viudez: a). la solicitud de pensión que es un formulario brindado por la Oficina Nacional de Servicio Civil; b) la Certificación de Partida de Nacimiento; c) Certificación de la partida de defunción del causante; d) certificación de partida de nacimiento del Beneficiario; e) Certificación de la



partida de matrimonio o de la unión de hecho; f) Certificación de Servicios prestados al Estado; g) dos fotocopias simples del mismo; h) Documento Personal de Identificación; Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación del causante; entre otros.

Siendo el primer paso la presentación de los documentos en las ventanillas de la Oficina Nacional de Servicio Civil, la admisión del expediente la realiza el empleado asignándole la fecha de presentación del expediente, al transcurrir treinta días hábiles desde la presentación del expediente ante la Oficina Nacional de Servicio Civil se llevará a cabo la liquidación que le corresponde a la persona beneficiaria de la pensión civil por viudez, el plazo es tres días hábiles el envío de la aprobación para la Contraloría General de Cuentas quien aprobará o improbará la liquidación que ha sido enviada dentro de un plazo de diez días desde que fue enviado el expediente.

La Contraloría General de Cuentas después de aprobada la liquidación transcurridos los diez días se envía nuevamente a la Oficina Nacional de Servicio Civil para que resuelva en forma definitiva y notificar a la persona que se encuentra interesada en el expediente administrativo, para que el interesado manifieste así su conformidad o en todo caso su inconformidad con la liquidación que se ha practicado, si la Oficina Nacional de Servicio Civil cree necesario solicitar que se adjunten los documentos , antes de proseguir con el acuerdo, se adjuntan los documentos y en todo caso manifiesta su conformidad con la Oficina Nacional de Servicio Civil.



Se emite un acuerdo dentro de diez días, empieza a transcurrir desde que el interesado da su visto bueno de acuerdo con la liquidación que le ha sido practicada a su favor para otorgar la pensión civil de viudez, es un trámite que se debe llevar con prontitud al existir necesidad por parte de la persona solicitante, los trabajadores de la Oficina Nacional de Servicio Civil deben velar por el cumplimiento de todos los derechos que sustenta el beneficiario.

3.4. Impugnaciones

Existen dos clases de impugnaciones que pueden llevarse a cabo dentro del proceso de la aprobación de la pensión civil por viudez, con el objeto de asegurar la correcta aplicación de los derechos que le corresponden a la persona beneficiaria de la pensión civil por viudez emitidos por la Oficina Nacional de Servicio Civil, impugnaciones establecidas por la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado: a) revisión de la liquidación; y b) impugnación de la resolución.

Previamente a la presentación de la impugnación de revisión de liquidación, la Oficina Nacional de Servicio Civil verifica si se debe de modificar la liquidación, la envía a la contraloría General de Cuentas para que la apruebe, luego de la aprobación y antes de la emisión del acuerdo, la Oficina Nacional de Servicio Civil deberá presentar la liquidación al interesado para que le dé el visto bueno y así poder emitir el acuerdo respectivo de la liquidación.



La revisión de la liquidación puede interponerse cuando la persona beneficiaria de la pensión civil de viudez no se encuentra conforme con la liquidación que la Oficina Nacional de Servicio Civil ha emitido y no haya emitido anteriormente a la interposición de la revisión de la liquidación una aprobación de la liquidación que le fue presentada a la persona beneficiaria.

La impugnación de resolución se interpone en contra de las resoluciones que la Oficina Nacional de Servicio Civil emite, la cual debe plantearse y presentarse dentro de los tres días, los cuales empiezan a transcurrir desde la notificación de la resolución que se impugna, basando la impugnación en los hechos y derechos que la persona beneficiaria crea se le están violando o alterando.

3.5. Funcionarios públicos encargados de conocer la pensión civil de viudez

Un funcionario público es la persona que brinda sus servicios profesionales a la Oficina Nacional de Servicio Civil a cambio de una remuneración económica, quienes pueden ingresar a trabajar para el Servicio Civil de las siguientes formas: a) por nombramiento; y b) por contrato. De esa forma el funcionario público encargado de conocer la pensión civil por viudez representa a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Al presentarse la solicitud de la pensión civil por viudez con todos los requisitos establecidos en Ley, el expediente es trasladado por varios trabajadores hasta llegar al

funcionario encargado de la revisión de la pensión civil de viudez, quienes son elegidos por su capacidad, honradez e idoneidad al puesto que ocupan dentro de la Oficina Nacional de Servicio Civil, como lo regula el Artículo 2 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado “Trabajador civil comprende a todo funcionario o empleado”.



3.6. Formas de extinción de la pensión civil por viudez

Una vez otorgada la pensión civil por viudez puede extinguirse por el fallecimiento de cónyuge supérstite o de la persona que había estado unida de hecho legalmente con el causante, al otorgarle la pensión civil al beneficiario y fallecer, la pensión civil por viudez ha cumplido su razón de existir, no es un derecho hereditario, siendo el objeto de la pensión garantizar económicamente la satisfacción de las necesidades que el beneficiario tiene.

El Artículo 41 en la literal b de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado establece “Por contraer nupcias la viuda o el viudo” la persona beneficiaria había obtenido el derecho de recibir la pensión civil por viudez porque el causante contribuía al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, por el beneficio que no le fue otorgado al causante, se le otorgó por derecho al cónyuge supérstite. Al contraer un nuevo matrimonio no le corresponde continuar percibiendo del beneficio que le fue otorgado porque no sigue ostentando el derecho, al ya no ser el cónyuge supérstite, sino es el cónyuge del nuevo matrimonio.



Otra de las causas de la pensión civil por viudez es al existir la prestación de un servicio por parte de la persona beneficiaria de la pensión civil de viudez al Estado o alguna de las entidades estatales de Guatemala, porque existe una remuneración económica, ya no existe la necesidad de percibir una pensión civil de viudez, por lo que debe cesar la pensión que el Estado le está otorgando.

La persona beneficiaria debe hacerle saber a la Oficina Nacional de Servicio Civil o a la entidad estatal a la que está laborando que recibe una pensión civil de viudez y si en todo caso deseara una pensión debe contribuir al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, sin infringir alguna normativa legal existente.



CAPÍTULO IV

4. Vulneración de un derecho económico por la Oficina Nacional de Servicio Civil, al ordenar pagar la pensión civil de viudez a partir del momento que se presenta el acta de identificación de tercero

Para que una persona sea beneficiaria de la pensión civil por viudez, el causante se debe encontrar en las siguientes situaciones: a) al fallecimiento de la persona que se encontraba laborando para el Estado, pero al fallecer se encontraba contribuyendo al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, sin haber contribuido diez años; b) que el causante hubiera prestado servicios profesionales para el Estado y contribuyó al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado por diez años; y c) al fallecimiento de una persona que se encontraba beneficiado de una jubilación por haber trabajado para el Estado de Guatemala.

Los familiares que tienen derecho a solicitar la pensión civil por viudez son: a) el cónyuge supérstite; y b) el conviviente por unión de hecho que ha sido legalmente declarada. La Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado Decreto 63-88 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 3 establece "Cobertura. Los trabajadores del Estado sus familiares señalados en esta Ley, gozarán de la protección y beneficios establecidos en la misma, cuando ocurran las circunstancias siguientes: 1. Retiro del Servicio; 2. Invalidez; 3. Muerte".



La Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado establece en su Artículo 35: “Vigencia de otras pensiones. El pago de las pensiones de viudez, orfandad, especiales e invalidez se hará efectivo de la siguiente manera: a) si el causante a la fecha de su fallecimiento era trabajador civil del Estado, a partir de esa fecha...” si la persona al momento de su fallecimiento fuere trabajador del Estado y ha contribuido al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.

La Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado en su Artículo 35 literal b regula: “Si el causante se encontraba jubilado, a partir de la fecha de su fallecimiento...” La persona que falleció trabajó para el Estado, cumpliendo todos los requisitos para ser beneficiario de una jubilación, el cónyuge supérstite o el conviviente de hecho tienen el derecho de ser beneficiarios de la pensión civil por viudez, porque el causante contribuyó al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Debido a que el trabajador o el extrabajador del Estado ha fallecido, la ley le otorga cobertura a la persona que ha quedado en estado de viudez para que pueda dirigirse a la Oficina Nacional de Servicio Civil a iniciar el trámite de la pensión civil de viudez, el problema surge después de presentar los documentos que la ley establece para optar a la pensión civil de viudez, solicitados por la Oficina Nacional de Servicio Civil que son requeridos por la Institución encargada de llevar el trámite para la aprobación de la pensión civil de viudez.

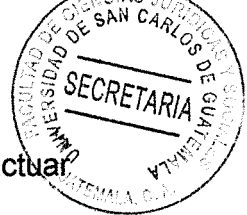


Los documentos son recibidos por la entidad encargada, después de transcurrir un tiempo determinado, la entidad revisora verifica que el causante se identificaba por otros nombres, usaba incompleto su nombre u omitía sus apellidos, solicitando una identificación de tercero al beneficiario de la pensión civil de viudez, para delimitar los nombres que usaba constantemente el causante.

Al completar la identificación de tercero que fue solicitada por la Oficina Nacional de Servicio Civil, el funcionario público le asigna al expediente la fecha que entregó la identificación de tercero, tomando la fecha de entrega de identificación de tercero como fecha partidaria para el pago de la pensión civil de viudez y no tomando en cuenta la fecha en la que se prestaron los documentos que le fueron solicitados para iniciar el proceso de pensión civil de viudez.

El problema surge cuando la fecha partidaria de pago no es la fecha del fallecimiento del causante, como la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado establece para que sea tomada en cuenta la fecha del fallecimiento del causante presentando los documentos y la solicitud de pensión civil de viudez dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento del causante, al presentar la identificación de tercero por el tiempo que la Oficina Nacional de Servicio Civil se ha tomado para indicar la necesidad de una identificación de tercero, la ha solicitado y el beneficiario la ha presentado, transcurren los seis meses.

Es por ello que la Oficina Nacional de Servicio Civil omite que el beneficiario se presentó dentro el tiempo legal establecido para el inicio de la pensión civil de viudez dentro de los



seis meses posteriores al fallecimiento y no después de los seis meses, siendo el actuar del funcionario público conocedor de la pensión civil de viudez arbitrario, no acorde a la legislación vigente, aplicando consuetudinariamente en todos los casos que conocen con este problema.

El momento en el que el funcionario público revisa toda la documentación y se percata que la persona se identificó con otro nombre, uso su nombre incompleto o solo usó alguno de sus apellidos que se encuentran en su partida de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, la fecha de la presentación de la identificación de tercero, no debe de ser considerada la fecha de pago de la pensión civil de viudez.

La pensión civil por viudez es solicitada por la necesidad que tiene el cónyuge supérstite o la conviviente por unión de hecho, el funcionario público se guía por la fecha de subsanación del previo y no por la fecha del fallecimiento de la persona, ni por la fecha en que fue solicitada la pensión civil por viudez, actuando de forma arbitraria e ilegal vulnerando así un derecho económico al asignar una fecha distinta del pago de la pensión civil por viudez.

Faltando a los principios que rigen a la Oficina Nacional de Servicio Civil según el Acuerdo de Dirección No. D-161-2017 de fecha 31 de octubre de 2017 en su Artículo 4 establece "A. Pertenencia: Todo trabajador de la Oficina debe orientar su esfuerzo a lograr la realización de los fines institucionales y velar por los intereses de los usuarios en armonía



con los del Estado.” Al establecer otra fecha de pago el funcionario público no cuida solícitamente del cumplimiento del derecho económico que le son pertinentemente legítimas al beneficiario de la pensión civil por viudez.

El principio de disciplina que regula el Acuerdo de Dirección No. D-161-2017 de fecha 31 de octubre de 2017 en su Artículo 4 literal b establece: “Disciplina: Todo trabajador de la Oficina debe cumplir con las normas establecidas y mostrar iniciativa e interés en el desempeño de sus funciones para desarrollarlas con orden.” Al cambiar la fecha de pago no se observa el principio de disciplina a la que está sometida la Oficina Nacional de Servicio Civil por actuar ilegalmente a través de su funcionario público.

El principio de honestidad y honradez que regula el Acuerdo de Dirección No. D-161-2017 de fecha 31 de octubre de 2017 en su Artículo 4 literal d establece: “Todo trabajador debe conducirse con integridad, comprometerse, expresarse y actuar con coherencia y autenticidad de acuerdo con los valores de verdad y justicia ante la sociedad.” El evadir la normativa existente implica una falta a la justicia que la Oficina Nacional de Servicio Civil debe ante la sociedad, siendo un mecanismo adecuado el dar la pensión civil por viudez desde la fecha del fallecimiento del causante.

El principio de lealtad que regula el Acuerdo de Dirección No. D-161-2017 de fecha 31 de octubre de 2017 en su Artículo 4 literal f establece: “Todo trabajador de la Oficina debe observar fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Servicio



Civil y su Reglamento y toda normativa vigente dentro de la Oficina.” La pretensión del beneficiario es el cumplimiento de su derecho económico como le corresponde, nuestra carta magna regula para cumplir el principio del bien común al no otorgar el pago de la pensión civil por viudez desde que se sustenta el derecho viola el derecho económico que se pretende cumplir en su totalidad.

El principio de justicia y equidad que regula el Acuerdo de Dirección No. D-161-2017 de fecha 31 de octubre de 2017 en su Artículo 4 literal i establece: “Los trabajadores de la Oficina deben dar un trato justo a todos sus usuarios, gestionando los asuntos sometidos a su competencia con equidad e imparcialidad sin discriminación alguna.” Al no existir la buena fe al cambiar la fecha de pago que le corresponde al beneficiario no hay una equidad por no hacer valer el derecho económico desde la fecha del fallecimiento del causante.

La Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, pero específicamente en la sentencia de fecha once de diciembre de 2013, dictada dentro del expediente 3673-2013 en la que indicó: “En tal sentido es importante señalar que las decisiones que emita una autoridad en el ámbito administrativo deben atender los principios propios que rigen la administración pública y que tienden a proteger los derechos de los administrados frente al *ius imperium*, tales como la celeridad, poco formalismo, sencillez, economía y eficacia del trámite...”.

La institución encargada de otorgar la pensión civil por viudez es la Oficina Nacional del Servicio Civil a través de los funcionarios públicos que conocen este tipo de solicitudes, siendo la autoridad encargada de desarrollar el trámite correcto de la pensión civil por viudez, siendo la misión “Garantizar un servicio eficaz y eficiente...”²⁸ quedando obligada a proteger el derecho que le asiste a la persona que es beneficiario de la pensión civil de viudez.

“El matrimonio es una de las maneras de constituir una familia. En ese sentido, los seguros sociales que se activan con la muerte del trabajador o la trabajadora cuya finalidad es la protección familiar”²⁹ la protección familiar que otorga la pensión civil por viudez es económica para el beneficiario que se encuentra solicitándolo, no como un seguro social, sino como una forma de preservar la familia que es conformada por el cónyuge supérstite o la conviviente por unión de hecho.

Uno de los derechos que el beneficiario de la pensión civil por viudez es la seguridad social siendo un derecho que atiende a la prestación económica en este caso por jubilación que el Estado de Guatemala debe proporcionar al familiar del causante por haber contribuido al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado de Guatemala, aunque este se haya identificado con otros nombres, usara incompleto su nombre u omitiere alguno de sus apellidos, no debe ser perjudicable como el Funcionario Público considera que lo es al momento de asignar una fecha distinta de pago.

²⁸ Misión, visión y valores –Servicio Civil (onsec.gob.gt) (Consultado: el 20 de junio de 2022)

²⁹ González Carvalio, Diana Beatriz; y Odette Ivonne, Maldonado Bernal. **Derecho a la seguridad social, pensión civil de viudez en el matrimonio.** Pág. 23.

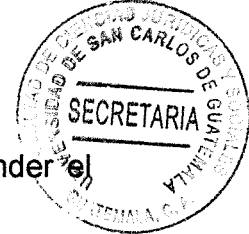


El beneficiario no se está saltando ni un solo paso, no está cometiendo una ilegalidad en contra el Estado de Guatemala, está reclamando un derecho que le corresponde por la muerte de su cónyuge o conviviente por unión de hecho, siendo el funcionario público quien actúa de forma arbitraria y costumbrista, omitiendo los principios en los que se funda la institución encargada de llevar a cabo la pensión civil de viudez.

La identificación de tercero no es solicitada con el objeto de favorecer al beneficiario de la pensión civil por viudez para agilizar el trámite y que dentro del proceso no sea afectado, porque se solicitó el documento con anterioridad para evitar una negatividad al beneficio, sin embargo, el funcionario público actúa de mala fe, conociendo el trámite de la pensión civil de viudez y que al asignarle una fecha distinta a la solicitud inicial afectaría al beneficiario.

La transgresión del derecho económico es clara, no se toman en cuenta los gastos que el beneficiario de pensión civil de viudez ha efectuado con el objeto de solicitar la pensión, ni las deudas obtenidas, esperando que la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado se cumpla eficazmente dentro del proceso de pensión civil de viudez, al tomar en cuenta que le corresponde el derecho de obtener la pensión civil de viudez desde la muerte del causante.

La Oficina Nacional de Servicio Civil debe garantizar el correcto actuar de sus funcionarios con los controles Inter orgánicos que se han establecido con ese objeto, las autoridades que autorizan la liquidación para que sea aprobada por el beneficiario de la pensión civil



de viudez, deberían de percatarse la transgresión del hecho económico y defender el derecho que le corresponde al beneficiario

Al no hacerlo el proceso se alargaría tras la negativa de aprobación que el beneficiario de la pensión civil por viudez efectuaría, tomando la vía de oponerse a la liquidación de la pensión civil por viudez, interponiendo los recursos correspondientes dentro del proceso, para defender el derecho que le corresponde al beneficiario de la pensión civil por viudez.

Las necesidades de la persona que ha quedado en estado de viudez son diarias, con el pago de la pensión civil por viudez mensual, lograría cubrir una parte de sus necesidades al verse afectado por el costo de la canasta básica, por lo que las personas que se encuentran en esta situación aceptan el pago de la pensión civil de viudez que la Oficina Nacional de Servicio Civil les ofrece.

La Oficina Nacional de Servicio Civil es el órgano encargado de otorgar la pensión civil por viudez a través de sus funcionarios revisores no debe de negar el pago desde el fallecimiento del causante a la persona que tiene derecho a reclamar la pensión civil por viudez, conociendo que es necesaria la identificación de tercero, pero no debería de afectar el pago de la pensión solicitada, evitando de esta forma costas judiciales a la Oficina Nacional de Servicio Civil al extenderse el proceso judicialmente.

Las pensiones se crean con el objeto de darle un beneficio a las personas que cumplen los requisitos que les han sido requeridos por las instituciones a las que se han inscrito previamente para poder optar con este beneficio, actualmente en varios países se reconoce la pensión por viudez como un beneficio social para las personas que se encuentran vulnerables económicamente.

La pensión civil por viudez es un derecho que le pertenece a la persona que ha acreditado anticipadamente que legítimamente le pertenece el derecho de solicitar la pensión por viudez, porque la persona que ha fallecido se ha registrado ya sea voluntariamente o porque las entidades públicas lo han obligado a suscribirse al régimen de clases pasivas civiles del Estado.

Los funcionarios públicos si pueden solicitar el acta de identificación de tercero, porque es necesario acreditar que la persona se ha identificado con otros nombres, otros apellidos o ha usado incompleto su nombre, es un requisito necesario, pero en el normativo existente no se encuentra que sea un requisito indispensable que a todas las personas que ostentan el derecho de solicitar la pensión por viudez deben presentar un acta de identificación de tercero para poder comenzar con el trámite de pensión por viudez.

El fallecimiento de la persona que se encontraba inscrita en el régimen de clases pasivas civiles del Estado, genera un estado de indefensión económica para las personas que dependían del causante, siendo en la mayoría de los casos la cabeza del hogar, el dinero

que generaba el causante a cambio de su trabajo o porque ya se había jubilado era necesario para el sostenimiento del hogar.

La persona al encontrarse en una necesidad económica se endeuda para poder pagar los tramites necesarios o los documentos requeridos para que la pensión civil por viudez le sea otorgada, siendo uno de ellos que el requerimiento del trabajo de un notario, solicitando un trámite de jurisdicción voluntaria de identificación de tercero, la inscripción del mismo ante el Registro Nacional de las Personas de la república de Guatemala.

El funcionario público solicita la identificación de tercero con el objeto de identificar a la persona que ha fallecido, reconociendo de esta forma los otros nombres o apellidos que ha usado durante su vida cotidiana, sin embargo, no se encuentra en derecho de usar un criterio costumbrista e ilegal para basar sus actuaciones como un analista revisor del expediente, con el propósito de cumplir una de sus metas laborales.

La Oficina Nacional de Servicio Civil es una institución estatal que debe velar por el correcto cumplimiento de sus principios y valores, vigilando que los funcionarios públicos que representan a la institución estatal no basen su actuar en formas ilegales, siendo una de ellas el cambio de la fecha de recepción de la solicitud de pensión por viudez, podría ser un previo y el proceso debería continuar en el estado en el que se encuentre al presentar el acta de identificación de tercero.



No haciendo un cambio de fondo en el trámite de la pensión civil por viudez, que afecte el pago de la pensión civil por viudez, dejando en estado de indefensión a la persona que goza con el derecho de recibir la pensión civil por viudez, sin que el proceso se retarde al recurrir al sistema de justicia para que la pensión civil por viudez se haga efectiva como le corresponde a la persona beneficiaria.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Cuando muere un trabajador del Estado que ha contribuido al régimen de Clases Pasivas Civiles, la persona que ha quedado en estado de viudez ostenta un derecho económico con fundamento legal en el Artículo 15 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, para hacer efectivo el derecho económico se debe llevar a cabo el planteamiento de la solicitud ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, el funcionario revisor de la solicitud le asigna una fecha de presentación, que por criterios costumbristas e ilegales decide cambiar al presentarse el acta de identificación de tercero.

El Artículo 35 de la Ley de Clases Pasivas Civiles determina que el pago se hará efectivo desde la fecha del fallecimiento del causante, cuando la solicitud se presenta dentro de los seis meses después de su fallecimiento, al presentar el acta de identificación de tercero por el tiempo registral se presenta después de los seis meses del fallecimiento del causante, el funcionario revisor le asigna como fecha inicial la fecha de presentación del acta de identificación de tercero, vulnerando de esta forma el derecho económico.

Es recomendable que los funcionarios públicos de la Oficina Nacional de Servicio Civil no utilicen criterios costumbristas e ilegales que se basan en interpretaciones erróneas, para que no existan vulneraciones que afecten al beneficiario de la pensión civil por viudez, cumpliendo de forma correcta los principios bases de la Oficina Nacional de Servicio Civil en los que basa su actuar.





BIBLIOGRAFÍA

ARANA MUÑOZ. Jaime Rodrigo. **Derecho administrativo español**. España. Ed. Netbiblo, 2004.

BALDERRAMA PEREZ, Ericka; Santiago, Santiago; Fatma Sergio, Bustillo Ayelo. **Principios del derecho administrativo**. Bolivia: Ed. La Paz: Weinberg, (s,f.)

CABANELLAS. Guillermo. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. España. Ed. Heliasta, 2006.

CABRERA JUAREZ, Luis Fernando. **Las pensiones por vejez en Guatemala**. Guatemala. Ed. REJLSS, 2021.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo, **Teoría general del derecho administrativo, tomo I**. Guatemala: Ediciones MR, 2013.

DELPIAZZO, Carlos E. **Derecho administrativo argentino**. Argentino. 3ª Editorial y Librería Jurídica Amalio M. Fernández. 2020.

DELPIAZZO. Carlos E. **Derecho administrativo uruguayo**. Uruguay. Editorial. La Ley Uruguay Págs. 3 (s,f.)

García Oviedo, Carlos. **Derecho administrativo**. España. Editorial E.I.S.A. 1962

GONZÁLEZ CARVALIO, Diana Beatriz; y Odette Ivonne, Maldonado Bernal. **Derecho a la seguridad social, pensión civil de viudez en el matrimonio**. Ciudad de México, México: Ed. Centro de Estudios Constitucionales, (s,f.)

GORDILLO, Agustín, **Tratado del derecho administrativo y obras sociales, tomo I**. Argentina. Fundación de Derecho Administrativo. 2017.

<https://www.cedhsinaloa.org.mx/index.php/difusion/boletines-electronicos-1/4254-el-principio-de-progresividad-de-los-derechos-humanos-en-mexico/file> (Consultado: el 10 de mayo de 2022)



<http://www.onsec.gob.gt/w1/index.php/antecedentes-historicos/> (Consultado: el 8 de marzo de 2022)

<http://www.onsec.gob.gt/w1/index.php/quienes-somos/>. (Consultado: el 10 de mayo de 2022)

<https://historia-de-los-derechos-humanos/#ixzz85DrqSCQw>. (Consultado: el 5 de abril de 2022)

<https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechoshumanos/historia#:~:text=Pero%20el%20desarrollo%20conceptual%20de,al%20hombre%20por%20ser%20humano> (Consultado: el 6 de abril de 2022)

<https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-cultural-rights/universality-and-diversity> (Consultado: el 6 de abril de 2022)

<http://www.onsec.gob.gt/w1/index.php/direccion-de-prevision-civil/> (Consultado: el 11 de mayo de 2022)

RODRÍGUEZ, Libardo. **Derecho administrativo general y colombiano**. Colombia. Editorial Jurídica Sánchez. 2021.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 1981

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de Guatemala. Decreto Ley 106, 1964.



Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 63-88, 1989.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 119-96. 1997

Ley de Servicio Civil. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 1748, 1969

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 31-2002. 2002.

Reglamento Administrativo de la Oficina Nacional de Servicio Civil. Ministerio de Finanzas Públicas. Acuerdo Gubernativo 246-2017